



Sara Zarzoso

Redacción E&J



La falta de acuerdo entre excónyuges con custodia compartida obliga a ambos a tributar de forma individual

En aquellos casos de separación legal o ausencia de vínculo matrimonial en los que la guarda y custodia de los hijos es compartida —y siempre y **cuando no se de un mutuo acuerdo entre las partes**— ambos progenitores deberán tributar en el régimen de "tributación individual". Al menos, así lo ha resuelto el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) después de dictar resolución de unificación de criterio.

Según consta en el fallo (cuyo contenido puede consultarse pinchando en 'descargar resolución'), la controversia llegó a manos del TEAC luego de que varios Tribunales Económico-Administrativos Regionales (TEAR) se percataran de que discernían entorno a una cuestión legal: no sabían qué hacer en caso de que dos progenitores, divorciados y con custodia compartida sobre sus hijos, quisieran hacer por separado una "tributación conjunta" ante Hacienda.

Por un lado, el TEAR de Aragón, en su resolución de 30/09/2022 (reclamación n.º 22-00351-2020), abordó un caso de separación con custodia compartida donde ambos progenitores presentaron una declaración conjunta de IRPF. El TEAR determinó que la normativa no excluía la tributación conjunta en estos casos, aunque señaló que **no se puede pertenecer a dos unidades familiares simultáneamente**. Anuló la liquidación, considerando que la administración no justificó adecuadamente la negativa a la tributación conjunta y permiti?

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |